

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de junio de 1967 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales del Cuerpo de Policía Armada que se indican.

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que para cada uno se indican, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de junio de 1967:

Sargento D. Miguel Sáenz Sáenz.
Sargento D. Antonio Rodríguez Moure.

A partir de 1 de julio de 1967:

Sargento D. Lorenzo Vozmediano Guerrero.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de mayo de 1967:

Sargento D. Quintiliano Mahillo Avedillo.

A partir de 1 de junio de 1967:

Sargento D. Antonio Angulo García.
Sargento D. José García Sánchez.
Sargento D. Andrés Borao Pina.
Sargento D. Paulino Brinquis Jarque.
Sargento D. Pascual García Ferrer.
Sargento D. Rufino Martín Morcillo.

A partir de 1 de julio de 1967:

Sargento D. Domingo Valdera Valdera.
Sargento D. Ignacio Ruiz Fernández.
Sargento D. Timoteo Vidal Sobradieil.
Sargento D. Belisario Cuadrado Cuadrado.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de mayo de 1967:

Sargento D. Olegario Escribano López.

A partir de 1 de junio de 1967:

Sargento D. Antonio Robles Melchor.

A partir de 1 de julio de 1967:

Sargento primero D. Mariano Gómez Pérez.
Sargento D. Rafael González Alonso.
Sargento D. Atenedoro Gaisán García.
Sargento D. Valentín Ruiz Sánchez.
Sargento D. Juan Osuna Hernández.
Sargento D. Ramiro Camus Polidura.

Madrid, 30 de junio de 1967.

MENENDEZ

ORDEN de 8 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de junio de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Navacerrada Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gonzalo Navacerrada Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de marzo y 24 de mayo de 1966 sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Gonzalo Navacerrada Rodríguez, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 29 de marzo y 24 de mayo de 1966, que denegaron el pretendido derecho del actor al percibo de haber pasivo, debemos confirmar y confirmamos dichas resolu-

ciones, por ser ajustadas a Derecho; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1967

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 8 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de junio de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Araceli Pérez Ballester.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Araceli Pérez Ballester, representada por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig-Mauri bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo y 6 de junio de 1966, denegatorios de pensión de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 5 de junio de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Araceli Pérez Ballester, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo y 6 de junio de 1966, por el que se le denegó la pensión de viudedad solicitada de dicho Organismo, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 8 de julio de 1967

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 8 de julio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de mayo de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego de Lacruz Solanes.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Diego de Lacruz Solanes, Teniente Coronel de Artillería Honorífico en situación de reserva, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de diciembre de 1965, confirmada en trámite de reposición por la de 11 de marzo de 1966, denegatorias del ascenso al empleo honorífico de Coronel, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Diego de Lacruz Solanes, contra resolución del Ministerio del Ejército de 2 de diciembre de 1965, confirmada en trámite de reposición por la de 11 de marzo de 1966, por las que se denegó al recurrente el ascenso al empleo honorífico de Coronel, cuyo acto administrativo confirmamos por estar ajustado a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin expresa condena de costas.